



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO**

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue allegada el día 05/06/2023, a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 22 de junio de 2023

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00171**-00  
INTERLOCUTORIO 1343

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| PROCESO    | : EJECUTIVO                  |
| DEMANDANTE | : BANCO DE OCCIDENTE         |
| DEMANDADO  | : DAVID STIVEN CUARTAS GOMEZ |
| ASUNTO     | : MANDAMIENTO DE PAGO        |

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** (NIT Nro. 890300279-4), en contra de **DAVID STIVEN CUARTAS GOMEZ** (C.C 1.097.408.314) con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ Nro. 3230024485**

1. La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE. (\$ 35.462.567,22)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 1 de agosto de 2022.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 2 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

**QUINTO: RECONOCER** al señor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** el cual actúa en nombre del demandante dentro del proceso.

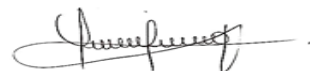
**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente parte actora, en el correo electrónico: [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com), [presidenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:presidenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com), a través de la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
89 DEL 23 DE JUNIO DE 2023

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARÍA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111888443f8cf8c843d21dd6f1737191026bc55fbbc23bb228b137b978357872

Documento generado en 22/06/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>